

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La sociedad **PROMOTORA EL TRAGALUZ S.A.S EN LIQUIDACION**, representada por el señor **ANDRÉS ARIAS GUTIÉRREZ**, en la calidad de liquidador, por intermedio de apoderada judicial idónea, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por el accionado **MUNICPIO DE MEDELLIN (ALCALDIA DE MEDELLIN)**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANISTICO** y la **SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que son destinatarias de las impugnaciones y solitudes de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida **PROMOTORA EL TRAGALUZ S.A.S EN LIQUIDACION**, representada por el señor **ANDRÉS ARIAS GUTIÉRREZ**, en la calidad de liquidador, en contra del **MUNICPIO DE MEDELLIN**

Providencia: Admisión de Tutela.

(ALCALDIA DE MEDELLIN), con la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANISTICO** y la **SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a los(s) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los(as) accionados(as) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de los(as) accionados(as), las respuestas de fondo, completa y coherente y/o los actos administrativos respectivos en relación con el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado el 13 de enero de 2021(No 202110006676); el recibo de obra por pago de obligaciones urbanísticas, radicado el 24 de febrero de 2021(No 20210056389); la solicitud de archivo fechada del 9 de abril de 2021, radicada el 13 de abril de 2021(No 22110108011), el derecho de petición fechado del 21 de julio de 2021, radicado en la misma fecha(No 202110221079) y el derecho de petición del 9 de noviembre de 2021, radicado ese mismo día (No 20210380402) se servirán allegar copia de estas y de los

Providencia: Admisión de Tutela.

anexos y de los actos administrativos proferidos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte accionante en la dirección indicada para las notificaciones.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-RECONOCER personería a la Doctora MARIA ISABEL RESTREPO PALACIO, para representar a la aquí accionante, en los términos del poder conferido.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA